



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Servicio Nacional de Menores,  
Región del Bío-Bío**

**Número de Informe: IE-23/2015.-  
24 de abril de 2015.-**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



REF. N° 87.711/14  
CBD/vvu.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 011607 19.06.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE 23, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

A LA SEÑORA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
REGIÓN DEL BÍO-BÍO  
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REF. N° 87.711/14

REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° IE 23 DE 2015, SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES,  
REGIÓN DEL BÍO-BÍO.

SANTIAGO, 26 JUN 15\*051541

Se ha dirigido a este Organismo de Control, el señor Enrique Van Rysselberghe Herrera, Diputado de la República y el señor Francisco Merino Díaz, solicitando investigar las eventuales irregularidades en el Servicio Nacional de Menores, Región del Bío-Bío, en relación al Centro de Internación en Régimen Semicerrado, dependiente del citado servicio.

Conforme lo solicitado, adjunto se remite el Informe de Investigación Especial N° IE 23 de 2015, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada sobre el particular, preparado por la Contraloría Regional del Bío-Bío.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.

  
Contralor General de la República  
Subrogante

HA  
AL SEÑOR  
ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE HERRERA  
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA  
CONGRESO NACIONAL  
VALPARAÍSO.

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 87.711/14  
CBD/vvu.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.



CONCEPCIÓN,

011608 19.06.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE 23, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR  
FRANCISCO MERINO DÍAZ  
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 87.711/14

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
N° 23, DE 2015, SOBRE FISCALIZACIÓN  
EFECTUADA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL  
DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES,  
SENAME, DE LA REGIÓN DEL BÍO-BÍO.

---

CONCEPCIÓN, 24 ABR. 2015

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, el Diputado, señor Enrique Van Rysselberghe Herrera y el particular don Francisco Merino Díaz, solicitando que se realice una indagación sobre las eventuales irregularidades que habrían acontecido en el "Centro de Internación en Régimen Semicerrado", ubicado en calle Avenida Argentina N° 1.147, de Concepción, dependiente de ese servicio, lo cual dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente informe.

## I. ANTECEDENTES

La fiscalización tuvo como objetivo investigar los hechos denunciados por los recurrentes, referidos a: la legalidad de la instalación y funcionamiento del recinto; infraestructura, equipamiento y exigencias de seguridad del establecimiento; recurso humano requerido a fin de desempeñar funciones en dicha institución; cumplimiento de condenas de adolescentes infractores a la ley N° 20.084; examen de gastos presupuestarios; procedimientos de rutina interna en las citadas dependencias y coordinaciones con las instituciones policiales correspondientes.

## II. METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó entrevistas a diversas personas, las pruebas de validación respectivas, así también la solicitud de datos, informes, documentos y otros medios técnicos que se estimaron necesarios en las circunstancias.

A su vez, se practicó un examen de cuenta de gastos relacionados con la materia en revisión, cuyos antecedentes fueron proporcionados a esta Entidad Fiscalizadora el 21 de noviembre de 2014.

A LA SEÑORA  
VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe precisar que con carácter reservado, el 12 de febrero de 2015, fue puesto en conocimiento de esa entidad, el preinforme de observaciones IE N° 23, de 2015, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 72, de 26 de febrero de 2015, el cual se tuvo en consideración en la emisión del presente informe final.

### III. ANÁLISIS

De acuerdo con las indagaciones efectuadas, la documentación recopilada, en lo principal el oficio N° 254, de 2014, de la Dirección Regional del SENAME, mediante el cual remite informe fundado y adjunta antecedentes de respaldo a lo solicitado por este Organismo de Control, junto con el oficio respuesta al preinforme anteriormente citado, y, en consideración a la normativa pertinente, se determinó lo siguiente:

#### 1. Hechos investigados.

##### 1.1. Sobre legalidad de la instalación y funcionamiento del Centro Semicerrado de Concepción, CSC.

Los recurrentes sostienen que esa institución comenzó a funcionar el 28 de mayo de 2007, en Avenida Argentina N° 1.147, de la ciudad de Concepción, a fin de dar cumplimiento a la ley de responsabilidad penal adolescente que favorece a jóvenes infractores, la que ofrece una opción especial de sanción, la reinserción, cuando las penas fluctúan entre 61 días y 3 años, en orden a internarse en dichos centros, con la facilidad de salir al medio libre siempre que el tutor a cargo lo estime conveniente, asimismo, agregan que deben implementarse programas para que el joven ingrese o restablezca su educación escolar y otros beneficios que instaura la ley N° 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, y su reglamento, el decreto supremo N° 1.378, de 2007, del Ministerio de Justicia.

Sobre esta materia, el SENAME en su respuesta aclara que la sanción de internación en régimen semicerrado, en abstracto, tiene una extensión que va desde los 61 días hasta los 5 años, si el adolescente es menor de 16 años, o hasta 10 años si el adolescente fuese mayor de la referida edad, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 23 y 18 de la ley N° 20.084.

Expresan los denunciantes, que la creación de este recinto en un sector urbano y céntrico causó conflictividad desde sus inicios, indican que se interpuso un recurso de protección para impedir que se concretara el funcionamiento del referido inmueble en ese lugar, en razón a que según señalan, el Plan Regulador Comunal, PRC, de Concepción, no admite en esa zonificación "cárceles o similares".

Manifiestan además, que la demanda ante los tribunales de justicia fue rechazada, toda vez que, la circular N° 540, de 9 de julio de 2007, de la División de Desarrollo Urbano del MINVU, que se encuentra vigente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

determinó que este tipo de recintos fueron calificados como “establecimientos educacionales”, por lo que su instalación en el cuestionado sector se ha ajustado a derecho.

En relación a lo anteriormente expuesto, la Directora Regional del SENAME, señora Rina Oñate Cid, en su respuesta a esta Entidad de Control, indicó que el CSC, fue creado por el decreto supremo N° 407, del Ministerio de Justicia de 30 de mayo de 2007, con el propósito de dar cumplimiento a la sanción de internación en régimen semicerrado con un plan de reinserción social. Expone que los mismos hechos cuestionados por los requirentes fueron ratificados por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, en dos sentencias dictadas en procesos iniciados por recursos de protección interpuestos por la Municipalidad de Concepción, en causas Rol N°s 221 y 314, ambos de 2007.

Ahora bien, los fallos emitidos por la Corte de Apelaciones de Concepción, han manifestado que la actuación de esa entidad, se ha ajustado a derecho, puesto que ésta se halla respaldada legalmente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 43 de la ley N° 20.084 y artículo 18 del decreto supremo N° 1.378, de 2007 del Ministerio de Justicia, que contiene el reglamento de la ya comentada normativa legal, y a lo dispuesto en el decreto supremo N° 407, antes señalado, que dispone la creación de la cuestionada dependencia.

En consecuencia, esta Entidad de Fiscalización debe abstenerse de emitir un pronunciamiento respecto de esta materia, por cuanto en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, no le corresponde informar ni intervenir en asuntos sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, lo que ocurre en la situación planteada, puesto que sobre la materia se interpuso por una parte, dos recursos de protección ante la Corte de Apelaciones de Concepción antes citados, y por otra, un recurso de casación en el fondo ante la Corte Suprema, en causa Rol N° 6875-2007, habiéndose dictado los correspondientes fallos judiciales, impedimento que, según se precisó en el dictamen N° 96.001, de 2014, de este origen, se extiende a los casos en que el fallo judicial ha resuelto el fondo del problema jurídico sometido a su decisión, como aconteció en la especie.

#### 1.2. Sobre infraestructura, equipamiento y exigencias de seguridad.

Los denunciantes indican que luego de las sentencias de las Cortes de Apelaciones y Suprema, se habrían realizado varias reuniones con la comunidad, comprometiéndose la autoridad de la época, a adoptar todas las medidas de resguardo necesarias a fin que los temores de los pobladores no se conviertan en realidad.

A su vez, expresan que un inmueble de esta naturaleza tiene que considerar como mínimo las siguientes recomendaciones: disminuir y/o controlar las fuentes de conflictos; una adecuada infraestructura; el equipamiento primordial; la dotación e idoneidad del personal; el presupuesto y otros procedimientos que describen en su denuncia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Reconocen que el centro semicerrado cuenta con cierre perimetral y vidrios de policarbonato, lo cual sostienen, es positivo, sin embargo, argumentan que carecen de otros aspectos, tales como: un funcionario de gendarmería que haga descubrimiento de drogas; de un detector de metales y de una adecuada coordinación con las policías para la supervisión del sector.

En relación a los hechos precedentemente expuestos, es dable informar lo que a continuación se indica:

1. 2.1. Infraestructura.

El inmueble en el que se instaló el establecimiento, rol de avalúo N° 701-1, fue arrendado por el SENAME a la corporación de derecho privado "Consejo de Defensa del Niño", el 18 de enero de 2012. Según la información recabada en la Dirección de Obras de la Municipalidad de Concepción, DOM, cuenta con el permiso de edificación N° 15, de 1 de febrero de 1949, por 731 m<sup>2</sup>, siendo recepcionado por certificado N° 4, de 17 de enero de 1952.

También consta en el certificado N° 313, de 6 de junio de 2014, del mismo origen, que amparado en el artículo 5.1.4 numeral 7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, OGUC, el SENAME regularizó las reparaciones efectuadas a los recintos destinados a hall de acceso, comedor, corredor cubierto, cocina, baños, dependencias de servicios, lavandería y bodegas, en dos pisos, por una superficie de 1.040,83 m<sup>2</sup>, que resultaron dañados a consecuencia del terremoto del 27 de febrero de 2010. Dicho expediente contiene el informe técnico suscrito por los arquitectos señores Luis Salazar Morales y Alberto Vallette Isla, quienes declararon que la edificación en análisis reunía las condiciones de seguridad, estabilidad y habitabilidad a fin de ser utilizado como equipamiento clase educación, dando observancia con ello a lo estipulado en la letra h), de la preceptiva reseñada.

Ahora bien, en lo relacionado a la infraestructura con que deben contar estos inmuebles, cabe indicar que el artículo 71 del decreto supremo N° 1.378, de 2007, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.084, estipula que en estos locales corresponderá construirse oficinas donde labore el personal de sus unidades y, según proceda, del destacamento de Gendarmería de Chile y demás organismos que requieran implementar actividades al interior de estas dependencias.

Luego, el artículo 72 del citado cuerpo reglamentario, establece en lo que interesa, que estos establecimientos deberán habilitar salas, patios y áreas donde se desarrollen las actividades escolares y formativas, como igualmente la recreación, deporte, atención de salud, y llevar a cabo tratamientos de rehabilitación por adicción a estupefacientes o al alcohol decretados en conformidad al artículo 7° de la ley N° 20.084, de acuerdo a las características y número de los jóvenes internados.

Al respecto, de acuerdo al plano de planta de arquitectura del inmueble de que se trata, y a lo verificado en la visita a terreno, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

constató que el recinto dispone de la implementación señalada precedentemente, excepto aquellas asignadas al destacamento de Gendarmería de Chile, lo que no es aplicable, según lo resuelto por la circular N° 540, de 9 de julio de 2007, de la División de Desarrollo Urbano, DDU, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, ya citada, “Sobre Normas Urbanísticas, Usos de Suelos y Clases de Equipamiento”, la que concluyó que los centros para internación en régimen semicerrado no tienen la calidad de “equipamiento de seguridad”, debiendo ser considerados como de educación.

### 1.2.2. Equipamiento.

De los antecedentes aportados por la dirección del SENAME; la implementación de activos adquiridos durante el año 2014; las validaciones realizadas en el centro de internación, y teniendo presente que por su naturaleza de “equipamiento educacional”, a dichos inmuebles, no se le exigen mayores especificaciones sobre el particular, se constató que éste cuenta con oficinas y dormitorios con calefacción, aire acondicionado, camas con frazadas ignífugas; salas multiuso, de juego y espacios destinados a actividades educacionales con material didáctico y educativo; de reuniones, de atención, máquinas deportivas, cancha de fútbol, patios, baños de damas y varones debidamente separados, comedor común, central de alimentación, casino, lavandería, bodegas, entre otros.

Por otra parte, se pudo comprobar que se han habilitado los espacios de acceso de los jóvenes con resguardos de tipo preventivo, como son vidrios de policarbonato, muebles anclados en los dormitorios, luces de emergencia, extintores de incendios y sistemas de alarmas de humo.

Asimismo, es del caso señalar que en el año 2014, fue adquirido un arco detector de metales, modelo VO-2000, el cual se encuentra instalado y operando en el acceso interior de la entrada al recinto.

Las inversiones efectuadas, se encuentran respaldadas por las instrucciones impartidas por el nivel nacional del SENAME, a fin de cumplir con la meta de gestión denominada “Regularizar el déficit en gastos de funcionamiento de los centros”, subtítulo 29, según consta en el memorándum N° 1.000, de 28 de abril de 2014, invirtiéndose en el establecimiento la suma de \$ 18.325.906, cuyo detalle se encuentra contenido en anexo N° 1, determinándose conforme la inspección física de los bienes adquiridos.

Actualmente, está en desarrollo el “Proyecto Plaza Nueva”, por un monto de \$ 7.626.912, con el que se pretende hermosear el patio interior y habilitar dispositivos donde los jóvenes puedan realizar actividad física, no apreciándose observaciones que formular al respecto.

### 1.2.3. Sobre los sistemas de seguridad.

a) Que por las características de la citada dependencia, tipificada por la legislación vigente como “Centro para la Internación en Régimen Semicerrado”, ésta no puede contar con un guardia armado de Gendarmería, tal como se señalara anteriormente, ello en armonía con lo preceptuado en el artículo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

43, de la ley N° 20.084, que dispone que este tipo de acciones son exclusiva en los establecimientos cerrados de privación de libertad y los de internación provisoria.

b) Que el SENAME ha implementado los procedimientos necesarios para prevenir y enfrentar situaciones de crisis y conflictos mediante la dictación de la resolución exenta N° 453/B, de 24 de julio de 2007, de conformidad a la ley N° 20.084, ya enunciada.

c) Se constató la existencia de un "Plan de Emergencia", que estipula los lineamientos, pasos a seguir y actuación ante circunstancias de esa naturaleza, a saber, amago de incendios, sismos, escapes de gas, intoxicación alimenticia, artefactos explosivos, accidente fatal o grave, conflictos, rescate, fuga, motines, agresión física de sujetos de atención y del personal, autoagresión, amenaza, intento de suicidio, entre otras.

Mediante la documentación examinada por esta Contraloría Regional, se verificó que el SENAME ha estipulado y definido orientaciones que han permitido dar cumplimiento al programa de trabajo del referido documento en el año 2014, junto con el cronograma mensual de acciones a cumplir durante dicha anualidad, considerándose los siguientes tópicos: revisión, modernización y/o revalidación del mismo; reuniones mensuales de la comisión de seguridad; actualizar y remitir las resoluciones que acrediten la calidad de brigadistas de seguridad del centro; envío del citado plan de emergencia a bomberos y a Carabineros de Chile; la sociabilización del citado documento con el 90% del personal; realización de simulacros de emergencias; aplicación de pautas de cotejo, a fin de cerciorarse sobre la operatoria de los elementos de seguridad instalados en el inmueble; capacitación a brigadistas; revisión mensual de extintores y procedimiento de contingencia, entre otros.

### 1.3. Recursos humanos requeridos para cumplir funciones en dicho centro.

Los recurrentes sostienen que de acuerdo con el reglamento de la ley de responsabilidad penal adolescente, a un recinto de esta naturaleza le corresponde considerar, como mínimo, algunas recomendaciones, a saber: disminuir y/o controlar las fuentes de riesgo y que la dotación de personal sea idóneo a fin de responder a los objetivos normados en el decreto supremo N° 1.378, antes citado.

La dirección regional informa que el CSC, posee un total de 51 funcionarios, distribuidos en dos áreas, según se indica en anexo N° 2.

Sobre el particular, se debe señalar que el SENAME ha implementado entre las políticas de esta área, la definición de perfiles de las distintas actividades que se realizan en este tipo de dependencias, donde se especifican claramente la identificación, descripción, requisitos y competencias que se exigen para cada uno de los cargos necesarios en su funcionamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este orden de ideas, se verificó que las tareas relacionadas con la gestión hacia los infractores, se encuentran actualmente ejercidas por profesionales y técnicos de acuerdo a los requerimientos estipulados por esa entidad a nivel nacional.

A su vez, durante el año 2014, los funcionarios del escalafón técnico han participado en diplomados, seminarios y capacitaciones enfocadas con su especialidad, todo lo cual ha permitido ir reduciendo las brechas de aptitudes que se requieren para las labores que se desarrollan en dicho establecimiento.

En efecto, en la referida anualidad, se han dictado las siguientes capacitaciones destinadas al área técnica, a saber: "Gestión de Desempeño"; "Diplomado en Planificación y Ejecución de Intervenciones con Adolescentes Infractores de Ley"; "Diplomado en Dirección y Gestión Técnica-Administrativa de Centros de Administración Directa de Justicia Juvenil de SENAME"; "Diplomado en Gestión Técnica de Equipos de Intervención en Centros de Administración Directa de Justicia Juvenil del SENAME"; "Diplomado, el Diagnóstico, Intervención, y Evaluación Psicológica con Adolescentes Infractores de Ley dirigido a la Línea de Justicia juvenil del Servicio Nacional de Menores".

En relación a lo expuesto, se aprecia que el CSC, cuenta con personal acorde con los requisitos de los cargos y la adecuada atención de los internos por lo que no se determinaron observaciones que formular.

#### 1.4. Cumplimiento de condenas a infractores ley N° 20.084.

##### 1.4.1. Validación de resoluciones que ordenan el ingreso al CSC.

Se examinaron los antecedentes que acreditan que los jóvenes registrados al 21 de noviembre de 2014, en el aludido recinto, se encontraban debidamente sentenciados por los correspondientes tribunales de garantía de la región, no verificándose observaciones en este aspecto.

##### 1.4.2. Traslado temporal de infractores a centros de detención de régimen cerrado de la región.

Los denunciantes sostienen que como consecuencia del terremoto del 27 de febrero de 2010, y por razones de seguridad, el CSC, dejó de funcionar en el recinto de Avenida Argentina N° 1.147, agregando, que los internos sancionados habrían sido ubicados transitoriamente en otros centros del SENAME, esto es, en dependencias calificadas de "Régimen Cerrado" y que solo el 2 de febrero de 2014 habrían retornado a su lugar de origen.

Se constató que el Director Nacional del SENAME, señor Francisco Estrada Vásquez, mediante oficio N° 717, de 2 de marzo de 2010, informa al Juez Presidente del Juzgado de Garantía de Concepción, al Ministerio Público y a la Defensoría Penal Pública Regional, sobre la desocupación del CSC, por parte de internos como de funcionarios, debido a los graves daños que presentaba en su infraestructura, dando acatamiento a la obligación que recae en ese servicio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anunciar debidamente a la magistratura, de conformidad a lo dispuesto en la normativa reglamentaria del "Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente".

Ahora bien, por oficio N° 145, de 7 de abril de 2010, el Director Regional (S) de ese servicio, don Patricio Muñoz Montenegro, comunica al señor Jean Pierre Latsague Lightwood, Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Región del Bío-Bío, que el equipo técnico del CSC, ha elaborado y está desarrollando un proceso de mediación no permanente donde los jóvenes condenados cumplen con su privación de libertad entre las 22:00 y las 07:00 horas en su domicilio particular bajo la supervisión de un adulto responsable, llevándose a cabo durante el día con todos y cada uno de los objetivos trazados en los correspondientes planes de reinserción social, definiéndose por escrito el documento denominado "Metodología Transitoria de Intervención Semicerrado en Situación de Contingencia".

Luego, por oficio N° 123, de 14 de abril de 2010, el señor Marcos Fernández Mancilla, Director Regional de esa entidad, da a conocer la problemática que los aqueja a la señora Valentina Haydee Salvo Oviedo, Juez de Garantía de Concepción, informando en lo que interesa, lo siguiente: "...En el marco de nuestras atribuciones, y teniendo plena conciencia de los efectos jurídicos que esta circunstancia conlleva, hemos realizado todas las gestiones ante el nivel central a fin de obtener una solución en el más breve plazo".

Asimismo, expone lo referido al plan de trabajo utilizado con los internos, haciendo llegar una copia de éste para conocimiento, sosteniendo que ello se efectuará mientras se arrienda un local que permita ejecutar la sanción, que conforme a derecho procede.

A su vez, el señor Francisco Estrada Vásquez, Director Nacional de esa entidad, por memorándum N° 3.776, de 14 de julio de 2010, instruye a la señora Jessica Flores Reyes, Directora Regional del SENAME, en lo que interesa, que el enunciado proceso de intervención transitoria aplicado por la Región del Bío-Bío, debería continuar en ejecución.

Seguidamente en dicho documento se expresa lo siguiente: "...Entendemos que la situación, efectivamente, no se condice con las disposiciones legales que regula la manera en que deben ser cumplidas las sanciones penales, y específicamente, la internación en régimen semicerrado. Por otra parte, la emergencia suscitada por el terremoto, ya no aparecería como suficiente justificación para mantener la situación en los términos señalados".

A continuación, se indica que: "...Asimismo, tenemos presente el problema jurídico y judicial, que esta situación podría o puede generar, sobre todo a la hora de determinar el cumplimiento de las sanciones por parte de los adolescentes que se encuentran en esta particular situación..."

Finalmente, manifiesta la dificultad ocasionada por no poder concretar el arrendamiento de un inmueble, para la operación normal del CSC, señalándose que a esa data se encontraban trabajando a fin de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resolver y definir a la brevedad el arriendo de un recinto y así poder reanudar la atención en la cuestionada dependencia semicerrada, conforme lo estipulado en la normativa legal en cuestión.

En este orden de consideraciones se desprende que el arrendamiento de la dependencia, en la cual debía funcionar era de responsabilidad de la dirección nacional del SENAME, gestión que vino a concretarse casi cuatro años después del terremoto que afectó la zona centro sur del país.

Es dable señalar que en armonía con lo preceptuado en el artículo 16 de la ley N° 20.084, esa entidad, no ha dado observancia, entre el 28 de febrero de 2010 y el 2 de ese mismo mes de 2014, a la exigencia legal de llevar a cabo la pena de privación de libertad bajo la modalidad de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, toda vez que, la residencia nocturna de los jóvenes debió realizarse obligatoriamente en un establecimiento de esa naturaleza y no en el domicilio particular del sentenciado.

Al respecto, el servicio solo aclara que la sanción en comento se denomina "Internación en Régimen Cerrado con Programa de Reinserción Social", y el centro que lo ejecuta lleva por nombre "Centro de Internación en Régimen Semicerrado". Sin embargo, en cuanto a los hechos de fondo observados, esa entidad no se pronunció, motivo por el cual, la presente observación se mantiene.

#### 1.5. Examen de cuentas de gastos presupuestarios del CSC.

Los recurrentes sostienen que este tipo de entidad debe contar con un presupuesto adecuado a fin de cumplir apropiadamente su gestión, el cual, según lo señalado por la dirección del SENAME, al mes de noviembre del año 2014, ascendió a \$ 143.700.133, distribuido en gastos de funcionamiento corriente por \$ 122.479.888 y activos no financieros por \$ 18.350.245, principalmente.

Sobre el particular, la revisión se efectuó a los desembolsos realizados con cargo al subtítulo 29, correspondiente al 100% de las referidas adquisiciones, comprobándose que éstas se hallaban debidamente autorizadas, refrendadas, contabilizadas y los egresos disponían de toda la documentación soportante correspondiente. Asimismo, se revisaron físicamente las maquinarias e implementos adquiridos con estos recursos, los cuales fueron utilizados para los fines requeridos, no existiendo observaciones que formular al respecto.

#### 1.6. Procedimiento de la rutina interna del centro.

Mediante resolución exenta N° 890, de 30 de abril de 2014, el SENAME, aprobó la rutina del CSC, constatándose que éste ha definido por escrito el plan diario y semanal de las distintas actividades a desarrollarse con los jóvenes que se encuentran cumpliendo condena, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 20.084.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.7. Coordinaciones con instituciones policiales.

En relación a las acciones llevadas a cabo con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, PDI, se indica que se han realizado encuentros y establecido acuerdos con ambas entidades a fin de asegurar vigilancias permanentes en los alrededores y dentro del recinto, pero no se han elaborado los protocolos respectivos, según se pudo verificar de los antecedentes examinados.

En efecto, por oficio N° 3, de 5 de febrero de 2014, la Directora del CSC, informa a la Comisaría de Lomas Verdes, la apertura e ingreso de adolescentes al establecimiento a contar del día 3 de ese mismo mes y año, verificándose la realización de diversas reuniones con la PDI, con la asistencia de las autoridades de ambos servicios, efectuadas los días 18, 24, 25 de febrero, y 14 de mayo de 2014, asimismo, se llevó a cabo un encuentro de coordinación el 15 de mayo del igual período con el Jefe de la VIII Zona de Carabineros, General Iván Bezmalinovic Hidalgo donde se acordaron rondas diurnas y nocturnas en el citado establecimiento y en la población circundante.

En relación al último punto, se validó el libro de visitas habilitado en el que figuran los registros de las instancias de participación llevadas a cabo por Carabineros de Chile, durante el año 2014, consignándose los sucesos ocurridos en cada una de las inspecciones ejecutadas, entre enero a octubre de esa anualidad, las que concluyeron como "sin novedades".

Por lo expuesto, se advierten acciones concretas materializadas por los referidos organismos de seguridad con el propósito de prevenir y disminuir los riesgos tanto al interior como hacia la comunidad colindante al recinto, no apreciándose en dicho período, descoordinaciones.

#### IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y los antecedentes aportados por el servicio relativos a las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° IE 23, de 2015, corresponde, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, que ese servicio adopte las medidas pertinentes, a fin de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario señalar las siguientes:

1. Acápites III, numeral 1.1. sobre legalidad de la instalación y funcionamiento del Centro Semicerrado de Concepción, CSC; al respecto cabe indicar que esta Entidad de Control debe abstenerse de emitir un pronunciamiento por cuanto en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, no puede informar ni intervenir en asuntos sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

2. Acápites III, numeral 1.4.2 sobre Traslado temporal de infractores a centros de detención de régimen cerrado de la región, corresponde indicar que ninguno de los jóvenes internos fue trasladado a centros

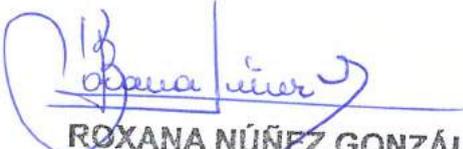


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cerrados, los cuales conforme a la “Metodología Transitoria de Intervención Semicerrado en Situación de Contingencia”, implementada por el CSC, pernoctaron entre las 22:00 y 07:00 horas en su domicilio particular bajo la supervisión de un adulto responsable, por el período comprendido entre el 28 de febrero de 2010 y el 2 de ese mismo mes del año 2014, dada la imposibilidad de trasladar a los jóvenes a otro centro de similares características, por ser el único en la Región del Bío-Bío y considerando que se trató de una situación producida por una catástrofe natural, cuya solución no dependía de una decisión de carácter regional. Al respecto, esa entidad deberá adoptar las medidas administrativas pertinentes para que en lo sucesivo se de cabal cumplimiento al artículo 16 de la ley N°20.084.

3. Acápite III, numerales 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.3, 1.4.1, 1.5, 1.6 y 1.7, referentes a los otros hechos denunciados relativos a infraestructura, equipamiento, sistemas de seguridad; recursos humanos; resoluciones de ingreso a CSC; presupuesto de inversiones; procedimientos diario de rutina interna y coordinaciones con las instituciones policiales correspondientes, no se encontraron observaciones que formular.

Saluda atentamente a Ud.

  
ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ  
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

GASTOS EN EQUIPAMIENTO CENTRO SEMICERRADO DE CONCEPCIÓN, AÑO  
2014

SUBTÍTULO 29-04, MOBILIARIOS Y OTROS; 29-05, MAQUINAS Y EQUIPOS				
PROVEEDOR	DETALLE DE LA ADQUISICIÓN	VALIDACIÓN INVERSIÓN 25-11-2014	N° DE EGRESO	MONTO EJECUTADO AL 21.11.2014
AIRTERMIC LIMITADA	Sistema de aire acondicionado instalado, con 2 equipos capacidad de 9000btu, 1 equipo de 18.000 btu y 4 equipos de 24.000 btu, con mallas acma, instalados.	Sin Observaciones	E-217	\$ 3.416.289
BIGGI S.A	1 Campana industrial mural 150x100cms, 1 Extractor Industrial domo, 1 Sistema extracción para domo, 1 Campana industrial mural 100 x 93 cms. 1 Extractor industrial Domo, 1 Extractor industrial domo, 2 Congelador industrial horizontal 300 lts.	Sin Observaciones	E-339	\$ 3.974.600
COM. TECNOACCIONA Y ASOC. LTDA.	1 Televisor LG LED 47", 1 Video proyector Epson s18	Sin Observaciones	E-336	\$ 912.246
SOC. MOBILIARIO URBANO LIMITADA	1 Empujadora de pv-07, 1 Remadora pv-091, 1 Máq. Ejercicio trapecio dorsal, 1 Elongadora de cintura pv-13, 1 Máquina de Ejercicio Potro pvs-21, 1 Caminador conjunto pvs-21, 1 Bicicleta simple pvs.091, 1 Bicicleta y Trotadora elíptica pvs-10	Sin Observaciones	E-318	\$ 6.900.615
SODIMAC S.A	1 Pulverizador makita mod pm.	Sin Observaciones	E-362	\$ 396.998
MARTINEZ RODRIGUEZ CARLO Y OTROS	1 Arco detector de metales modelo VO-2000	Sin Observaciones	E-352	\$ 1.523.200
MARTINEZ RODRIGUEZ CARLO Y OTROS	1 Sobadora de sobremesa modelo ss400 Cousiño, 1 picadora de papas corriente.	Sin Observaciones	E-481	\$ 500.000
SODIMAC S.A	3 Calefón 14 lt. GI ionizado Junker	Sin Observaciones	E-492	\$ 656.970
ESPEX SOL. TECNOLOGICAS S.P.A	1 par de subwoofer espex E-21	Sin Observaciones	E-543	\$ 44.988
TOTAL INVERSIÓN				\$ 18.325.906

Fuente: Comprobantes de egresos examinados, inventario físico de especies



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

NÓMINA DE PERSONAL CENTRO PARA LA INTERNACIÓN EN RÉGIMEN SEMICERRADO

CARGO	CANT.	CARGO	PROFESIÓN	CANT.
		Directora	Socióloga	1
Jefe Administrativo	1	Jefe Técnico	Asistente Social	1
Contabilidad	1	Psicólogo de Intervención Clínica	Psicólogo	1
Adquisiciones	1	Encargados de Casos	Asistente Social - Psicólogo	4
Personal	1	Gestora de Red	Asistente Social	1
Servicios Generales	1	Coordinadora Educacional	Administrador de Programas Sociales	1
Secretaría Dirección	1	Profesora de Taller	Profesora Ed. Física	1
Bodega	1	Encargada de Ingreso	Técnico Social	1
Alimentación	1	Encargado de Enfermería	Paramédico	1
Manipuladora de Alimentos	3	Coordinadores días-Sistema de turnos	Profesores Ed. Física e Historia	2
Conductor	1	Coordinadores noches. Sistema de turnos	Asistente Social- ed. media	2
Auxiliar de Mantención	1	Ed. Trato Directo Diurnos	profesionales y técnicos	9
Auxiliar de Lavandería	1	Ed. Trato Directo Nocturno	profesionales y técnicos	7
Auxiliar de Aseo	1	Profesional de Línea	Asistente Social	1
Porteros	3			
TOTAL AREA ADMINISTRATIVA	18	TOTAL ÁREA TÉCNICA		33

Fuente: informe jurídico emitido por la Dirección del SENAME, oficio N° 254, de 2014.



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)